



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

DECRETA:

NÚMERO 333.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, **Coahuila de Zaragoza**, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potos, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
SÁNCHEZ**

ROGELIO RAMOS